



# CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

Cámara de Representantes

L E Y N° 1.250.-

QUE ESTABLECE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL FISCAL  
EN LA ADMINISTRACION CENTRAL.

-----  
La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya,  
sanciona con fuerza de,

L E Y:

## CAPITULO I

### DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1º.- La Ley de Contabilidad Fiscal determina los métodos de registro, evaluación y control de las operaciones administrativas y financieras desarrolladas por el Gobierno. En consecuencia, los planes de cuentas y los manuales de procedimientos que se establezcan en las oficinas públicas, encargadas del manejo de los fondos, de la tributación, del crédito y del Patrimonio públicos, se sujetará a las prescripciones de esta Ley.

## CAPITULO II

### DE LA CLASIFICACION DE LAS CUENTAS GUBERNAMENTALES

Art. 2º.- Las cuentas del Mayor del Balance de la Nación serán clasificadas por "Agrupaciones Contables". Determinarán por conceptos homogéneos el grado de liquidez o de disponibilidad mediata o inmediata del activo y la clase de obligaciones a corto y largo plazo del pasivo, de modo que pueda establecerse, en un momento dado, clara y precisamente, la situación económico-financiera de la Nación.

## CAPITULO III

### DE LAS DEFINICIONES

Art. 3º.- Defínese la contabilidad Oficial como la ciencia fiscal y económica que enseña las normas que permiten evaluar, registrar y controlar las diversas operaciones derivadas de las actividades de la Administración del Estado, de modo a revelar, en cualquier momento, en forma parcial o total, la situación económico-financiera de la Nación; de terminar los recursos con que se cuenta, las obligaciones mediatas o inmediatas que pesan sobre el Tesoro Público, el superávit o déficit del ejercicio fiscal, cual es el monto de los ingresos fiscales y en que se los han invertido, en cumplimiento de los planes del Gobierno.

Art. 4º.- El activo estará formado por el conjunto de valores que integra el Erario Público. Constituyen valores del activo dentro de la concepción contable del Balance de la Nación: a) Los fondos en efectivo y/o depósitos bancarios en cuentas corrientes, disponibles para la atención de las necesidades de la Administración Pública, de acuerdo al ordenamiento establecido en el Presupuesto General de la Nación; b) Las rentas por recaudar o en cartera por concepto de impuestos liquidados y pendientes de pago por el contribuyente; c) Los documentos o efectos por cobrar que respalden créditos y las cuentas a cargo de personas o entidades registradas por deudas a favor del Estado; d) Los inventarios de bienes de cualquier naturaleza de propiedad fiscal; e) Las inversiones del Estado en empresas públicas y entes descentralizados, y f) otros valores activos.





CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY Nº 1.250.- (cont.2.-)

Cámara de Representantes

- Art. 5º.- El pasivo comprenderá: a) Las obligaciones a corto plazo a liquidarse en el ejercicio corriente, b) Las obligaciones a largo plazo que integran la deuda pública y c) Otros compromisos a ser cubiertos con partidas presupuestarias inclusive los cargos que afectan a los activos enumerados en el artículo anterior.
- Art. 6º.- El rubro "HACIENDA NACIONAL" representará el patrimonio nacional neto, en el Balance Consolidado de la Nación. Se lo utilizará como cuenta liquidadora para cancelar, al final del ejercicio anual los saldos acumulados de las cuentas transitorias.
- Art. 7º.- Las cuentas transitorias que integran el Balance de la Nación no representarán ningún valor activo ni pasivo. Se las emplearán como cuentas nominales con fines de información estadística. Se imputarán a ellas las operaciones resultantes de la ejecución activa y pasiva del Presupuesto de Gastos de la Nación y las derivadas de la administración de los bienes del Estado. Serán canceladas, al finalizar el ejercicio anual, por el rubro "HACIENDA NACIONAL".
- Art. 8º.- Las cuentas de orden serán aquellas que no representan valores activos ni pasivos. Se imputarán a las mismas las operaciones que dan origen a relaciones jurídicas con terceros sujetas a una determinada condición: Los depósitos en garantía, las fianzas, los préstamos, custodia de valores, valores al cobro u otro concepto análogo.
- Art. 9º.- El superávit fiscal o financiero será el mayor valor del activo corriente sobre el pasivo corriente del Balance de la Nación.
- Art. 10º.- El déficit fiscal o financiero será el mayor valor del pasivo corriente sobre el activo corriente del Balance de la Nación.
- Art. 11º.- Los ingresos estimados serán los recursos que la administración pública, los entes descentralizados y las empresas públicas consideran de posible recaudación anual.
- Art. 12º.- Los ingresos realizados serán los recursos causados como resultado de las liquidaciones de ingresos contabilizados durante el año fiscal.
- Art. 13º.- Los ingresos depositados serán las sumas acreditadas en las cuentas bancarias oficiales.
- Art. 14º.- Las Reservas presupuestarias serán las partidas que se reservan con cargo al Presupuesto vigente, por las comprobaciones de las obligaciones contractuales o compromisos adquiridos pendientes de pago al finalizar el año fiscal.
- Art. 15º.- Se denominarán recursos corrientes las partidas incluidas en el presupuesto de rentas e ingresos por concepto de recaudaciones realizadas provenientes de impuestos, tasas y contribuciones, liquidados y contabilizados.
- Art. 16º.- Los recursos del crédito serán aquellos ingresos provenientes de las operaciones del crédito público, incluidos en el presupuesto de rentas, destinados a la atención exclusiva de gastos de capital determinados en el presupuesto de gastos.



*[Handwritten signature]*



## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.-con6.- 3.-)

*Cámara de Representantes*

- Art. 17º.- Los recursos del balance serán los provenientes de la cancelación de saldos de reservas que no se consideran exigibles en el ejercicio vigente, así como del valor no apropiado del superávit fiscal definitivo que arroja el ejercicio fiscal cerrado.
- Art. 18º.- El Balance de Prueba será la relación de cuentas oficiales, agrupadas por débito y crédito en una fecha determinada. El balance de prueba incluirá las cuentas transitorias que se acumulan durante el ejercicio.
- Art. 19º.- El balance consolidado de la Nación, reflejará la situación financiera y económica; mostrará la composición orgánica de su capital de trabajo, para precisar la fluidez de los recursos que lo forman y la proporción existente entre éstos y los compromisos inmediatos y a corto plazo, a efectos de medir y ponderar la capacidad del Gobierno para la cancelación de su pasivo; demostrará la cuantía del patrimonio neto, el endeudamiento, la inmovilización de sus activos y las inversiones en las empresas descentralizadas.
- Art. 20º.- Se entenderá por asiento, la anotación en libros y/o registros de contabilidad, de toda partida originada en operaciones comprobadas como resultado de las actividades realizadas por la Administración del Estado. Constará de débito y crédito debidamente compensado, con la explicación debida del concepto que lo autorice formular.
- Art. 21º.- Se dará el concepto de "gastos presupuestados" a toda operación que afecte contable y fiscalmente la disponibilidad de partidas del presupuesto.
- Art. 22º.- Se llamará "rubro" o "cuenta" al título o denominación representativo de cada una de las partes en que la Administración Pública clasifica sus haberes y obligaciones, de conformidad al contenido y naturaleza de las operaciones que realice. Un rubro o cuenta se emplea para personificar los objetos, valores, bienes y obligaciones que tenga o deba una entidad oficial por cualquier concepto, agrupando aquellos de una misma naturaleza bajo denominaciones que expresen claramente su contenido. Una cuenta se adeuda, carga o debita por los valores que recibe, entradas o ingresos. Se acredita o abona, por los valores que entrega o sale. Débito es la inscripción en el debe de una cuenta de una partida cuantificada y bajo concepto expreso por lo que ha recibido, entrado o ingresado. Crédito es la inscripción en el haber de una cuenta, de una partida por lo que ha entregado o salido o por servicios que se le adeudan. Saldo de una cuenta, es la diferencia entre el debe y el haber. Puede ser deudor o acreedor o tener saldo cero.

### CAPITULO IV

#### DE LA DIRECCION DE LA CONTABILIDAD FISCAL

- Art. 23º.- Corresponderá al Ministerio de Hacienda por conducto de la Contraloría Financiera, la responsabilidad de llevar la contabilidad de la hacienda pública; preparar los balances e informes financieros periódicos y prescribir las normas contables en los ministerios, empresas públicas y entes descentralizados. Un decreto reglamentario del Poder Ejecutivo establecerá los sistemas de registración en los libros habilitados al efecto de las operaciones realizadas por las diversas dependencias del Estado, en base a sus necesidades particularidades organizativas. Los manuales de procedimientos contendrán, no limitativamente, capítulos especiales referidos a los siguientes aspectos:

1 - Nomenclatura de las cuentas a utilizarse e instrucciones para



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont.4.-)

Cámara de Representantes

- 1 - el uso de las mismas.
- 2 - Libros de registros, formularios e instrucciones para su correcto uso.
- 3 - Instrucciones sobre procedimientos de auditoría como instrumento de control interno.
- 4 - Instalación del sistema contable en las diversas divisiones administrativas: Administración Central, entes descentralizados y empresas públicas.
- 5 - Rendición de cuentas e informes.
- 6 - Manejo y control de los bienes del Estado en general.
- 7 - Orden jerárquico adoptado para el cumplimiento de los fines de esta Ley, en la Administración Pública.

CAPITULO V

DE LA NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS MAYORES

Art. 242.- La nomenclatura de cuentas mayores, disponibles para contabilizar las operaciones del Sector Central de la Administración Pública y la utilizable para elaborar los Balances de Prueba y los Consolidados de la Nación, será la que aparece a continuación:

AGRUPACIONES CONTABLES

CUENTAS MAYORES

ACTIVO CORRIENTE

Disponible:

Fondos Generales

102- Caja

104- Fondos en Bancos

106- Fondos en Oficinas Subalternas

Fondos en Tránsito

120- Traspasos de Fondos

122- Remesas de las Oficinas Principales

124- Remesas de las Oficinas Subalternas

126- Traspasos de Documentos

Fondos de destinación especial

140- Fondos Especiales

Realizable:

150- Rentas por Recaudar

152- Documentos Negociables

154- Deudores Varios

156- Documentos por Cobrar

158- Recursos por Ingresar

160- Anticipos refrendados





CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870  
LEY N° 1.250. (cont. 5.-)

*Cámara de Representantes*

ACTIVO DIFERIDO

Valores Inmovilizados

- 170- Avances
- 172- Fideicomisarios de la Deuda Pública.
- 174- Documentos aplicables a la amortización
- 176- Inversiones
- 178- Documentos y liquidaciones en litigio
- 180- Responsabilidades pendientes
- 182- Gastos proyectados
- 184- Transpasos de bienes
- 186- Productos en proceso
- 188- Construcciones en proceso
- 190- Adiciones y mejoras
- 192- Reconstrucción de equipos
- 194- Cultivos en desarrollo
- 196- Bienes en tránsito.

ACTIVO FIJO

Inventarios

- 198- Almacenes
- 200- Equipos de Oficina
- 202- Equipos de transporte
- 204- Maquinaria y equipo
- 206- Semovientes
- 208- Bienes Inmuebles
- 210- Depreciación acumulada

PASIVO CORRIENTE

Exigible y a corto Plazo

- 301- Cuentas por pagar
- 303- Depósitos provisionales
- 305- Acreedores varios
- 307- Empréstitos a corto plazo
- 309- Reservas presupuestarias
- 311- Ordenes de pago definitivas



*[Handwritten signature]*



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont.6.-)

Cámara de Representantes

Exigible y a corto Plazo

- 313- Ordenes de anticipo
- 315- Depósitos aplicables a rentas
- 317- Gastos acordados y no girados
- 319- Gastos autorizados por pagar
- 321- Imposición de renta anticipada
- 323- Depósitos especiales
- 325- Provisión para protección de rentas por recaudar.

PASIVO A LARGO PLAZO

- 341- Deuda Pública Nacional
- 343- Deudas diferidas.
- 345- Deuda Flotante

Provisiones

- 351- Provisión para deudas de difícil cobro.

CUENTA DE CAPITAL

- 400- Hacienda Nacional.

CUENTAS TRANSITORIAS

Situación del Presupuesto

DEL DEBITO:

- 500- Gastos Presupuestados

DEL CREDITO:

- 551- Rentas
- 553- Recursos del Balance
- 555- Recursos del Crédito
- 569- Liquidación del Presupuesto

Fluctuaciones Patrimoniales.

DEL DEBITO:

- 502- Costos de funcionamiento
- 504- Conservación y mantenimiento
- 506- Regularización de rios
- 508- Bajas de Bienes
- 512- Depreciación de bienes.

DEL CREDITO:

- 557- Adquisiciones de almacen
- 559- Adquisiciones de inmuebles
- 561- Altas de bienes
- 563- Servicios personales aplicados
- 565- Gastos aplicados



*[Handwritten signature]*



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 7.-)

Cámara de Representantes

DEL CREDITO:

Obras cuentas transitorias

CUENTAS DE ORDEN

576- Fluctuaciones Patrimoniales

510- Liberación de impuestos

600- Bienes en depósito

651- Bienes recibidos en depósito.

602- Bienes en préstamo

653- Bienes recibidos en préstamo

604- Valores fiscales

655- Valores fiscales-contra

606- Títulos y valores recibidos

657- Títulos y valores recibidos  
contra.

Art. 258.- La naturaleza de cada una de las cuentas y la utilización contable de los rubros mayores a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

ACTIVO CORRIENTE

Fondos Generales.

Disponible.

102 CAJA. Esta cuenta registrará el movimiento de las recaudaciones percibidas directamente por las Oficinas Públicas, cuando éstas se efectúan en billetes o en cheques que han de ser depositados en las cuentas oficiales respectivas.

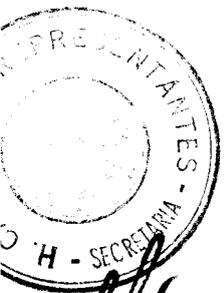
También se afectará con los egresos realizados. Su saldo representa el total del efectivo y de los cheques pendientes de depósito al finalizar las operaciones del día.

104 FONDOS EN BANCOS. Se utilizará esta cuenta para registrar el movimiento de fondos en cuentas bancarias, de propiedad nacional, contra los cuales serán giradas las partidas de gastos, en base a órdenes de pago definitivas y órdenes de anticipos. Su saldo representará la existencia de fondos disponibles a disposición de la Dirección del Tesoro y demás oficinas de manejo principales, destinados a la cobertura de los gastos presupuestarios autorizados.

106 FONDOS EN OFICINAS SUBALTERNAS. Representará los fondos en poder de los agentes perceptores de impuestos, resultantes de recaudaciones efectuadas por concepto de tributos y de partidas que las oficinas de manejo situen a disposición de las dependencias subalternas para la atención de los pagos ordenados.

FONDOS EN TRANSITO

120 TRASPASOS DE FONDOS. Esta cuenta se utilizará para registrar los envíos de dinero entre la Dirección del Tesoro y las oficinas principales de manejo.





CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 8.-)

Cámara de Representantes

Después de la incorporación del movimiento por la Contraloría Financiera, las cantidades pendientes de cruce corresponderán a sumas que por cualquier circunstancia están en tránsito, y por tal razón su saldo en los balances consolidados representarán un activo disponible.

- 122 REMESAS DE LAS OFICINAS PRINCIPALES. Este rubro se utilizará para contabilizar el valor de las remesas de dinero que las oficinas principales de manejo envían a las agencias o oficinas subalternas de su dependencia para el pago de gastos autorizados, devoluciones y erogaciones legales en general. El saldo de esta cuenta representará los fondos pendientes de recibo en las oficinas públicas nacionales que tengan el carácter de subalternas o agencias dependientes de aquella que efectuó el envío de los fondos.

Los cargos a esta cuenta tendrán origen en las remisiones de fondos que las oficinas públicas nacionales principales hagan a las oficinas subalternas de su jurisdicción. Los abonos tendrán lugar en las oficinas principales para incorporar contablemente los fondos que las oficinas subalternas hayan recibido.

- 124 REMESAS DE LAS OFICINAS SUBALTERNAS. La función de este rubro será la de registrar el envío de los saldos en efectivo que, como resultado de sus operaciones, hagan las oficinas subalternas de manejo o agencias de impuestos a sus respectivas principales. El saldo representará las remesas pendientes de cruce, computadas como un Activo Disponible. Los cargos a esta cuenta serán llevados a cabo en las oficinas principales para incorporar las operaciones relativas a las remisiones de fondos que las oficinas subalternas o agencias de impuestos hayan denunciado en sus cuentas periódicas a cargo de la principal, hecho que debe demostrarse y verificarse por la oficina incorporadora. Los abonos a esta cuenta serán hechas en las oficinas principales de manejo, con ocasión de los ingresos de fondos remitidos por las oficinas subalternas de su jurisdicción.

- 126 TRASPASOS DE DOCUMENTOS. Esta cuenta de control servirá para registrar el movimiento de documentos por cobrar remitidos por las oficinas recaudadoras a la Dirección del Tesoro para su ulterior cobro al girador. Los cargos a esta cuenta serán formulados por las oficinas recaudadoras en el momento de enviar a la Dirección del Tesoro los documentos relacionados. Los abonos a este rubro tendrán lugar cuando la Dirección del Tesoro contabiliza el ingreso de los documentos por cobrar. Las cantidades pendientes de cruce corresponderán a sumas en tránsito pendientes de ingreso.

FONDOS DE DESTINACION ESPECIAL

- 140 FONDOS ESPECIALES. Representará esta cuenta el movimiento de fondos en efectivo o en cuentas corrientes bancarias destinados a satisfacer gastos especiales o a devolución de depósitos especiales, que no se registran como gastos presupuestados, así como a conceptos similares que tengan como contrapartida en el pasivo el rubro de "Depósitos Especiales". Se debitará con abono a "Depósitos Especiales" por los ingresos. Se acreditará por los egresos o devoluciones. Su saldo representará la existencia de disponibilidad en condiciones de ser utilizado.

REALIZABLE

- 150 RENTAS POR RECAUDAR. Representará este rubro el monto a cobrar



## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 9.-)

*Cámara de Representantes*

...//de aquellos impuestos directos, o indirectos, o servicios que dan lugar a liquidación o reconocimiento previo, con cargo a determinados contribuyentes, entidades o personas que deban pagarlos, tales como el impuesto a la renta, el aduanero, el inmobiliario, el de herencia, legados y donaciones, etcetera. Los cargos a esta cuenta serán practicados por las oficinas liquidadoras, por el valor de los tributos a obrarse y los abonos por el pago parcial o total de los importes liquidados de parte del contribuyente. Su saldo representará la suma a recaudarse según las liquidaciones pendientes.

- 152 DOCUMENTOS NEGOCIABLES. Serán considerados como documentos negociables los bonos de créditos público emitidos por la Dirección del Tesoro para ser descontados por el Banco Central y los documentos que emita el Ministerio de Hacienda para financiar déficits de Tesorería. Los cargos a esta cuenta serán efectuados en el momento de constituirse el empréstito y se acreditará al producirse el depósito en cuenta corriente a la orden de la Dirección del Tesoro, del importe de los efectos descontados, o negociados.
- 154 DEUDORES VARIOS. Esta cuenta registrará las deudas de terceros a favor del Tesoro por conceptos distintos a impuestos, avances, glosas, alcances y responsabilidades fiscales que no afectan posteriormente al Presupuesto. Se debitará por la constitución de la deuda a cargo de la persona o entidad y se acreditará por el pago o cancelación de la misma. Su saldo representará crédito a favor del Tesoro y será exigible.
- 156 DOCUMENTOS POR COBRAR. Esta cuenta se abrirá para registrar el valor de los documentos recibidos por el Estado en garantía del pago de impuestos y otras deudas, conforme a pactos contractuales o disposiciones legales pertinentes. Se debitará por el importe de los documentos suscriptos a favor del Tesoro por las personas o entidades contribuyentes o deudores por cualquier otro concepto, y se acreditará por la cancelación de las obligaciones o por el traspaso de dichos documentos a otra oficina principal. Su saldo representará la existencia de documentos en cartera pendientes de cumplimiento.
- 158 RECURSOS POR INGRESAR. Será utilizado este rubro para contabilizar el valor de los Recursos del Crédito, debidamente financiados, que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del ejercicio fiscal anual. Se debitará por la parte de los Empréstitos pendientes de recaudación con abono a "Recursos del Crédito". Se acreditará al efectivizarse las recaudaciones.
- 160 ANTICIPOS REFRENDADOS. Esta cuenta es correlativa del rubro "Ordenes de Pago de Anticipo" y servirá para determinar el valor de los anticipos refrendados pendientes de legalización. Se cargará con el valor de las ordenes de anticipo refrendadas y pendientes de pago. Se acreditará con el valor de los anticipos cancelados por la Dirección del Tesoro.

### ACTIVO DIFERIDO

Valores Inmovilizados.

- 170 AVANCES. Será creada esta cuenta para contabilizar los anticipos de fondos, que los empleados de manejo efectúen sin previa comprobación definitiva, para facilitar ciertos pagos urgentes, tales como avances para viáticos, compras en lugares distantes, pagos de jornales, avances a contratistas y otros egresos que deben afectar al presupuesto.



*[Handwritten signature]*



## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 10.-)

*Cámara de Representantes*

- 172 FIDEICOMISARIOS DE LA DEUDA PUBLICA. Se abrirá esta cuenta para registrar los fondos en poder de los fideicomisarios encargados de atender el servicio de la Deuda Pública, tanto interna como externa. El servicio comprenderá las inversiones por capital y pago de intereses atendidos por el Banco Central en su calidad de agente financiero del Gobierno. Se debitará por las sumas entregadas por la Dirección del Tesoro para la atención de la deuda pública y se acreditará por los pagos efectuados por los Fideicomisarios de Capital e intereses y por las devoluciones de sobrantes que se reintegren al Tesoro.
- 174 DOCUMENTOS APLICABLES A LA AMORTIZACION Se imputará a este rubro el valor nominal de los bonos y demás documentos de la Deuda Pública que hayan sido adquiridos en mercado abierto por los Fideicomisarios y que estén en poder de los mismos o de la Dirección del Tesoro para su posterior amortización. Se debitará por el valor nominal de los efectos adquiridos, con crédito a "Fideicomisarios de la Deuda" por su valor de adquisición y a "Fluctuaciones Patrimoniales" por la diferencia entre el valor escrito o nominal y el efectivo o de compra. Se acreditará al declararse amortizados los bonos, debitándose el rubro de "Deuda Pública Nacional". Su saldo en el balance corresponderá al valor nominal de los títulos existentes. Serán abiertas sub cuentas que representen en forma separada los valores de la deuda pública interna y la externa, con las divisiones estadísticas indispensables para la correcta clasificación de los documentos.
- 176 INVERSIONES. Esta cuenta representará las inversiones que haga el Estado en las empresas públicas y organismos autárquicos descentralizados, cuyas sumas hayan sido tomadas del Presupuesto General de la Nación, en razón a planes preestablecidos por el Gobierno. Se debitará por el valor de las partidas invertidas y presupuestadas con crédito a "Fluctuaciones Patrimoniales" y se acreditará con cargo a esta última cuenta por las disminuciones de valor e insumos que afecten al Patrimonio Nacional en forma justificada. Su saldo representará el valor activo actual de las inversiones de propiedad del Estado.
- 178 DOCUMENTOS Y LIQUIDACIONES EN LITIGIO. Este rubro se empleará para registrar el valor de los documentos a cargo de contribuyentes caídos en mora enviados a la Abogacía del Tesoro para su cobro por la vía judicial. Se debitará por el envío al cobro de los documentos con abono a "documentos por Cobrar". Se acreditará por los cobros obtenidos e ingresados. Su saldo representará valores en gestión judicial no efectivizados.
- 180 RESPONSABILIDADES PENDIENTES. Se empleará esta cuenta para contabilizar los valores faltantes de responsabilidad del funcionario de manejo determinados por la Contraloría Financiera mediante inspecciones fiscales de las dependencias del Estado; el valor de las glosas de fondos producidas por diferencias de egresos no comprobados de fondos u otras clase de bienes, por el exceso de los gastos y por los giros e ingresos comprobados y no registrados. Se debitará por el importe de los valores faltantes que se hayan comprobado, por el valor de las glosas de fondos resultantes del exceso no comprobado de egresos de fondos y de bienes y por defecto en los ingresos de los mismos.





## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 11.-)

*Cámara de Representantes*

Se acreditará por el valor de los reintegros o legalizaciones efectuadas por el responsable, con el resultado favorable de los sumarios administrativos que invaliden los cargos que establecen la responsabilidad y con la prescripción del respectivo juicio de cuentas o sumario administrativo. Su saldo representará las responsabilidades pendientes no regularizadas.

- 182 GASTOS PROYECTADOS.** Esta cuenta se utilizará para contabilizar la ordenación de gastos. Su saldo mostrará la diferencia entre lo proyectado y lo gastado por la Administración. Se cargará este rubro con abono a la cuenta "Gastos Acordados y no girados" con el valor de los acuerdos de ordenación de gastos. Se acreditará periódicamente con cargo al rubro "Gastos autorizados por Pagar" con el valor de los gastos comprobados por la Administración, y al final del ejercicio con los saldos de las cuentas "Gastos Acordados y no Girados" y "Gastos autorizados por Pagar".
- 184 TRASPASO DE BIENES.** Representará este rubro el valor de bienes enviados de una oficina cuentadante a otra de la misma categoría administrativa, que se encuentran en tránsito, cuando éstos no afectan el patrimonio nacional. Se debitará con abono a "Almacenes" por el importe de los valores traspasados, una vez llenado los requisitos fiscales. Se acreditará con cargo a "Almacenes" por el importe de los valores recibidos en traspaso, su saldo significará bienes en tránsito.
- 186 PRODUCTOS EN PROCESO.** A esta cuenta se llevará el valor al costo de materiales, mano de obra y gastos indirectos registrados en las órdenes de trabajo o de fabricación, afectados a la elaboración de un producto. Se debitará con abono a los rubros procedentes, por el importe de los materiales, mano de obra, empleados y gastos indirectos en que se haya incurrido. Se acreditará con cargo a "Almacenes" con el costo total del producto fabricado y con el valor de los materiales sobrantes devueltos al almacén. Su saldo reflejará el costo de los factores empleados en un momento dado.
- 188 CONSTRUCCIONES EN PROCESO.** El rubro registrará el costo de las obras en construcción sea basadas en contratos o realizadas administrativamente. Se debitará con el costo de los materiales, mano de obra y gastos indirectos aplicados al proceso de construcción. Se acreditará con cargo a "Bienes Inmuebles" con el costo total de la obra terminada y a "Almacenes" con el valor de los materiales sobrantes devueltos al almacén. Su saldo representará el valor acumulado y en proceso de los factores aplicados a las construcciones.
- 190 ADICIONES Y MEJORAS.** Esta cuenta representará los valores empleados en concepto de adición o mejora introducida en las construcciones existentes, cuando aumenten con ello su valor original. Se cargará con el costo de materiales, mano de obra y gastos indirectos empleados y se acreditará con cargo a "Bienes Inmuebles" con el costo global de la mejora o adición. Su saldo mostrará el costo total hasta el momento del balance, de los factores empleados por dicho concepto.
- 192 RECONSTRUCCION DE EQUIPOS.** Representará esta cuenta el valor de los materiales, mano de obra y gastos indirectos empleados en concepto de reconstrucción de equipos destruidos o deteriorados por el uso o la acción del tiempo. Se debitará con el valor de los factores utilizados. Se acreditará con cargo a "Depreciación Acumulada" por el costo total irrogado por la obra. Si el valor de la reconstrucción fuese superior a la depreciación acumulada, la diferencia se imputará a "Costos de Funcionamientos" o a las cuentas donde normalmente se carga la depreciación.





## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY Nº 1.250.- (cont. 12.-)

Cámara de Representantes

- 194 CULTIVOS EN DESARROLLO. Representará este rubro el valor de los gastos e inversiones que se efectúen en los diferentes cultivos agrícolas de propiedad oficial que se encuentren en proceso de desarrollo pendientes de recolección. Se debitará con el costo de las semillas, abonos, fungicidas, mano de obra y con los gastos indirectos aplicados hasta concluir el proceso de recolección. Se acreditará con cargo a "Almacenes" con el valor total cargado a los cultivos. En el caso de producirse pérdidas por daños, éstos serán cargados a la cuenta de "Costos de Funcionamiento".
- 196 BIENES EN TRANSITO. Representará el valor de los pagos efectuados y los costos pendientes de cancelación por concepto de pedidos que se encuentran en tramitación. Se debitará con abono a "Adquisiciones de Almacenes" con el valor de las sumas giradas a los proveedores y con los gastos de seguros, acarreos, fletes, comisiones, etcetera hasta obtener la liquidación del respectivo pedido. Se acreditará con el costo total o parcial de la liquidación de los pedidos cuando se reciban los bienes.

### ACTIVO FIJO

#### Inventarios.

- 198 ALMACENES. Se utilizará este rubro para registrar los valores muebles de pertenencia del Estado como ser Maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, equipos y otros. Se debitará con el valor de los inventarios de bienes almacenados y posteriormente con el valor de las adquisiciones, productos elaborados, traspasos y en general por las entradas de cualquier bien mueble de propiedad pública. Se acreditará con el valor de entrega de materiales o elementos y por bajas ocasionadas.
- 200 EQUIPOS DE OFICINA. Este rubro representará el valor de las máquinas, equipos y mobiliario de oficina al servicio de la administración central. Se debitará con abono a "Almacenes" con el valor de los elementos que se entreguen a las oficinas para su servicio. Se acreditará con las devoluciones que las dependencias usuarias hagan al almacén.
- 202 EQUIPOS DE TRANSPORTE. Esta cuenta se utilizará para contabilizar el valor del equipo rodante, fluvial y aéreo de propiedad de la Nación y al servicio de las dependencias oficiales. Se debitará con el valor de los equipos de transporte destinados al servicio de la administración. Se acreditará con el valor de los equipos devueltos al almacén.
- 204 MAQUINARIAS Y EQUIPOS. Representará el valor de la maquinaria industrial, equipos de construcción de carreteras, puentes, vías férreas, canales, edificios que sirvan de asiento a la planta industrial e instalaciones, etcétera de propiedad de la Nación y en servicio de las entidades usuarias. Se debitará con el valor de las maquinarias y equipos egresados de los almacenes para ponerlos en servicio. Se acreditará con el valor de las devoluciones efectuadas a los almacenes.
- 206 SEMOVIENTES. Se agrupará en este rubro el costo de adquisición o de evalúo de los ganados vacunos, caballar, mular, porcino,





CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 13.-)

Cámara de Representantes

..// caprino, ovino, atcetera de propiedad de la Nación. Se debitará con el valor de las adquisiciones, con el avalúo de los semovientes nacidos y con los que se reciben en calidad de traspaso o donación. Se acreditará con el valor de las ventas debidamente autorizadas; con el valor de los semovientes que la Nación traspase o done y con las disminuciones causadas por robo, hurto, desaparición o muerte.

208 BIENES INMUEBLES. Este rubro tendrá tres sub-cuentas: Edificios, Terrenos y Bienes de Uso Público.

La primera registrará el valor de costo o avalúo de los edificios de propiedad de la Nación excluyendo el valor del terreno sobre el cual se sustenta. La segunda representará el valor de los terrenos de propiedad o en poder del Estado y la tercera el valor de las carreteras, caminos, parques, puentes, represa, usina e instalaciones hidroeléctricas y otras obras que por su naturaleza sean consideradas como de servicio público. Se debitará con el costo o avalúo de los inmuebles adquiridos, construidos o recibidos por donación o cesión y con el valor de las adiciones y mejoras cuando su costo aumenta el valor del inmueble. Se acreditará por las demoliciones, cesiones o ventas de inmuebles.

210 DEPRECIACION ACUMULADA. Representará esta cuenta el valor de las depreciaciones liquidadas sobre los activos fijos, por el desgaste que sufren con el uso, agotamiento u obsolescencia. Se acreditará con cargo a "Depreciación de Bienes" con el valor atribuido a las depreciaciones que se liquiden periódicamente y con el valor acumulado de la depreciación que corresponda a cada uno de los valores activos que se reciban por traspaso. Se debitará con el valor de la depreciación de los valores activos que se den de baja, se enajenen o traspasen.

PASIVO CORRIENTE

Exigibles y a corto plazo.

301 CUENTAS POR PAGAR. Esta cuenta representará el valor de las obligaciones a favor de proveedores, por el suministro de crédito de materiales y servicios, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria y se hayan situado los fondos por la Dirección del Tesoro a la respectiva unidad administrativa. Se acreditará con cargo a "Gastos Presupuestados" indicando el rubro presupuestal afectado con el valor de los materiales, elementos y servicios suministrados a crédito al Gobierno Nacional. Se cargará con el valor de los pagos efectuados, con el de los avances legalizados y con las operaciones que disminuyan el saldo de este rubro.

303 DEPOSITOS PROVISIONALES. Representará el monto de los valores a cargo del Tesoro, susceptibles de devolución o de aplicación más o menos inmediata y que por lo tanto representan exigibilidades que deben atenderse una vez cumplidos los requisitos necesarios. El saldo demostrará el valor de los depósitos recibidos en garantía y los descuentos efectuados por conceptos de embargos, cooperativas, etcetera. Se acreditará con los valores recibidos. Se debitará con los egresos o cancelaciones.





## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 14.-)

Cámara de Representantes

- 305 ACREEDORES VARIOS.** Se empleará esta cuenta para contabilizar los valores pasivos a cargo del Tesoro, y a favor de terceros, por conceptos diferentes a depósitos, que en forma directa o indirecta deban reintegrarse a sus propietarios. Los sueldos, pensiones y jornales liquidados y no cobrados deben abonarse a esta cuenta. Se acreditará por los ingresos. Se debitará con las cancelaciones o egresos.
- 307 PRESTAMOS A CORTO PLAZO.** Esta cuenta se utilizará para registrar el valor de los préstamos a corto plazo obtenidos por el Gobierno, para resolver situaciones transitorias de Tesorería, cuya devolución debe efectuarse con fondos comunes sin que medie la asignación de partidas presupuestarias. En el Balance, el saldo de esta cuenta representará una exigibilidad del Tesoro, mas o menos inmediata. Se acreditará con el valor de los préstamos que se conceden a la Dirección del Tesoro. Se debitará con las cancelaciones o pagos efectuados.
- 309 RESERVAS PRESUPUESTARIAS.** Esta cuenta del pasivo exigible se utilizará exclusivamente por la Contabilidad Central del Ministerio de Hacienda para registrar los compromisos pendientes de situación de fondos, por los gastos causados y no cubiertos en 31 de diciembre que afecten el presupuesto de la vigencia fiscal. Su saldo representará el valor de los gastos reservados de ejercicios anteriores, pendientes de pago. Se acreditará con cargo a "Liquidación del Presupuesto" con el valor de las sumas que se hayan reservado, de acuerdo a los compromisos del Gobierno Nacional. Se debitará con los pagos y cancelaciones efectuados.
- 311 ORDENES DE PAGO DEFINITIVAS.** Esta cuenta reflejará el movimiento de las órdenes de pago definitivas que refrenda la Dirección del Presupuesto y que debe pagar la Dirección del Tesoro. Su saldo crédito mostrará el valor de las órdenes giradas y refrendadas, pero no pagadas aún, que constituyen por lo tanto un pasivo inmediato del Tesoro. Se acreditará con cargo a "Gastos Presupuestados" y/o "Reservas Presupuestarias", con el valor de las órdenes de pago definitivas expedidas por la Dirección del Presupuesto. Se debitará con el valor de las órdenes de pago canceladas por la Dirección del Tesoro.
- 313 ORDENES DE ANTICIPO.** Esta cuenta reflejará el valor de las órdenes de anticipo refrendadas por la Dirección del Presupuesto. Su saldo Crédito mostrará el valor de las órdenes de anticipo libradas, pero no pagadas aún por la Dirección del Tesoro. Se acreditará con cargo a "Anticipos Refrendados", con el valor de las ordenes de anticipo refrendadas. Se debitará con abono a "Anticipos Refrendados", con el valor de los anticipos cancelados por la Dirección del Tesoro.
- 315 DEPOSITOS APLICABLES A RENTAS.** Este rubro se utilizará para contabilizar los valores depositados por contribuyentes, a cuenta de impuestos que han de aplicarse a "Rentas" o a "Rentas por Recaudar" con el valor definitivo de las liquidaciones oficiales. Se acreditará con el valor de los depósitos constituidos. Se debitará con la aplicación, cancelación o devolución de estos depósitos.
- 317 GASTOS ACORDADOS Y NO GIRADOS.** Representará esta cuenta el valor del acuerdo de ordenación de gastos no utilizados, por la diferencia entre lo proyectado y las órdenes de pago definitivas y de anticipos refrendados. Se acreditará con cargo a "Gastos Proyectados" por el valor de los acuerdos de orde -



SECRETARIA



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 15.-)

Cámara de Representantes

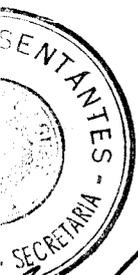
- ...// nación de gastos. Se debitará con abono a "Gastos Autorizados por Pagar" con el valor de la refrendación total de órdenes de pago y de anticipo. Su saldo se cancelará al finalizar el ejercicio fiscal por el rubro "Gastos Proyectados".
- 319 GASTOS AUTORIZADOS POR PAGAR. Reflejará esta cuenta las órdenes de pago refrendadas y los anticipos que aún no se han pagado, utilizado o gastado. Su saldo demostrará la diferencia entre lo autorizado por pagar y lo utilizado o gastado por la Administración. Se acreditará con cargo a "Gastos Acordados y no Girados" con el valor de la refrendación de órdenes de pago y de anticipo. Se debitará con abono a "Gastos Proyectados", tanto para ajustar a nivel de Contabilidad Central de la Contraloría, los gastos contabilizados que afecten definitivamente su saldo al terminar el ejercicio fiscal.
- 321 IMPOSICION DE RENTAS ANTICIPADAS. Se creará este rubro para utilizarlo en el manejo de las cuotas que el contribuyente en forma anticipada haga a favor del Fisco. Se acreditará con el importe de cada cuota anticipada. Se debitará con abono a "Rentas por Recaudar", con el valor de la liquidación oficial definitiva del impuesto. Su saldo demostrará un pasivo corriente a favor del contribuyente por las sumas sin amortizar.
- 323 DEPOSITOS ESPECIALES. Se creará esta cuenta para la contabilización de los ingresos de fondos con destino especial. Se acreditará por los ingresos con cargo a Fondos Especiales. Se debitará por los egresos con abono a Fondos Especiales. Su saldo representará existencia de Fondos depositados con fines específico

PROVISIONES

- 325 PROVISION PARA PROTECCION DE RENTAS POR RECAUDAR. Se establecerá este rubro para compensar el pasivo las rentas por cobrar que aparecen en el Balance pero que por falta de suficiente garantía o respaldo su ingreso real sea dudoso. Se acreditará con cargo a "Fluctuaciones Patrimoniales" con el valor porcentual que se establezca para constituir la provisión en base al saldo de "Rentas por Recaudar". Se debitará con los ajustes efectuados para mantener la provisión en el porcentaje establecido, cuando el saldo de esta cuenta se haya excedido.

PASIVO A LARGO PLAZO

- 341 DEUDA PUBLICA NACIONAL. El saldo de esta cuenta representará el valor de las obligaciones a largo plazo contraídas por la Nación a favor de entidades prestamistas del país o del exterior, garantizadas por pagarés, contratos o bonos emitidos, pagaderos con apropiaciones presupuestarias. Se acreditará con cargo a Fluctuaciones Patrimoniales con las operaciones de constitución o aumento de la Deuda Pública. Se debitará con abono a "Fideicomisarios de la Deuda" o a "Fluctuaciones Patrimoniales", con el pago comprobado de capital e intereses que disminuya el saldo de esta cuenta.
- 343 DEUDAS DIFERIDAS. Dentro de este rubro se agruparán ciertas obligaciones a cargo de la Nación, que no tienen plazo definido para su pago (diferentes de las que figuran en Deuda Flotante), lo mismo que ciertos pasivos que habiendo figurado en el Balance como exigibles, deben someterse a estudio y análisis por haber transcurrido más de una vigencia sin que los interesados hubieran hecho reclamos para su pago, o cuando haya duda sobre la efecti-



SECRETARIA



Cámara de Representantes

..// vidad de la deuda. Se acreditará con cargo a la cuenta de procedencia cuando se constituye el pasivo. Se debitará por el pago o cancelación.

- 345 DEUDA FLOTANTE. Esta cuenta representará las deudas a cargo de la Nación a las cuales no se les ha fijado plazo determinado para su pago y que no corresponden a empréstitos de la Deuda Pública. También se agruparán en este rubro las deudas que no están reservadas en el pasivo corriente, ni tienen partida presupuestaria apropiada para ser satisfechas. Se acreditará con cargo a "Fluctuaciones Patrimoniales" al constituirse las obligaciones que resulten por este concepto. Se debitará con el valor de las deudas de esta clase que se cancelan por pago u otra causa.

#### PROVISIONES

- 351 PROVISION PARA DEUDAS DE DIFICIL COBRO. Este rubro representará el valor de ciertos activos distintos a "Rentas por Recaudar", que figuran en el Balance pero que no tienen garantía o respaldo suficiente para su efectividad y con el objeto de hacer más real y verdadera la demostración del monto del Patrimonio Público. Se acreditará con cargo a "Fluctuaciones Patrimoniales" al constituir o aumentar la provisión. Se debitará por las cancelaciones o disminuciones.

#### PATRIMONIO NACIONAL NETO

- 400 HACIENDA NACIONAL. Esta cuenta representará el patrimonio nacional neto en el Balance Consolidado de la Nación. Se acreditará con los resultados favorables que arrojen en el ejercicio las cuentas "Liquidación del Presupuesto" y "Fluctuaciones Patrimoniales". Se debitará con los resultados negativos reflejados por estas mismas cuentas transitorias, al finalizar la vigencia del Presupuesto fiscal.

#### CUENTAS TRANSITORIAS

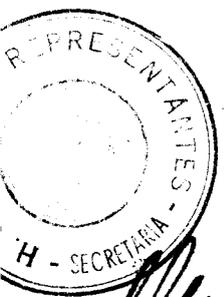
Situación del Presupuesto del Débito.

- 500 GASTOS PRESUPUESTADOS. Esta cuenta acumulará en cada ejercicio anual el valor de los gastos contabilizados, así como los compromisos adquiridos contra las apropiaciones previstas en el Presupuesto, previa situación de fondos. Como el Presupuesto contempla la totalidad de las erogaciones que deban hacerse con los recursos corrientes, del crédito, o del Balance, sea para los gastos corrientes de la Administración Pública o para gastos de Capital, esta cuenta mostrará el valor de los gastos satisfechos así como los no pagados pero con disponibilidad de fondos para su cancelación.

Se debitará por el valor de las Ordenes de Pago Definitivas que se libren a favor de los acreedores directos del Tesoro, y por los gastos comprobados de la Administración con base a las autorizaciones. Se acreditará durante la vigencia por los reintegros, cuyo valor se hubiere cargado previamente a esta cuenta, o para corregir errores; al final de la vigencia para cancelar su saldo, con cargo a "Liquidación del Presupuesto".

#### DEL CREDITO

- 551 RENTAS. Este rubro registrará el valor de todas las rentas que se recauden o reconozcan por concepto de impuestos directos, indirectos, servicios, tasas, rentas contractuales, ocasionales, contribuciones y otros ingresos, contemplados en el Presupuesto





## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY Nº 1.250.-(cont.17)

*Cámara de Representantes*

..// de Rentas e Ingresos de la Nación. Se acreditará con cargo a "Caja", "Fondos en Bancos" o "Fondos en Oficinas Subalternas" con el valor de las recaudaciones y a "Rentas por Recaudar" cuando se trate de reconocimiento previo de obligaciones impositivas exigibles en el curso del ejercicio fiscal. Se debitará con las devoluciones de impuestos cuya aplicación no se haya previsto en el Presupuesto vigente, con abono a "Liquidación del Presupuesto" para cancelar su saldo, al finalizar el año fiscal.

**553 RECURSOS DEL BALANCE.** Registrará este rubro el valor de los recursos provenientes de reservas instituidas no aplicadas por no ser exigibles en el ejercicio vigente y el valor no apropiado del superávit fiscal definitivo que arroje el Balance Anual. Se acreditará con cargo a la cuenta cedente del recurso. Se debitará con abono a "Liquidación del Presupuesto", para cancelar su saldo al cierre del ejercicio.

**555 RECURSOS DEL CREDITO.** En este rubro se contabilizará el valor de los empréstitos a largo plazo autorizados legalmente y que integran la Deuda Pública Nacional, que haya sido incluido como ingreso en el Presupuesto. Estos recursos serán aplicados con exclusividad a la atención de gastos de capital previstos en el Presupuesto General de la Nación. Se acreditará con el importe de las recaudaciones de dichos recursos que haga la Dirección del Tesoro u otras entidades debidamente autorizadas a recibirlas, y al final del ejercicio, con el reconocimiento de los recursos financiados y devengados pendientes de recaudación, con cargo en este último caso a "Recursos por Ingresar". Se debitará con abono a "Liquidación del Presupuesto" para cancelar al finalizar el ejercicio fiscal su saldo.

**569 LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.** En esta cuenta se registrará la institución de las Reservas Presupuestarias a cargo del Estado. Se la empleará asimismo para cancelar al final del ejercicio las cuentas transitorias que intervienen en las operaciones de ejecución activa y pasiva del Presupuesto. Se acreditará con cargo a "Rentas" para cancelar el monto total de las rentas liquidadas y contabilizadas en el año; con cargo a "Recursos del Balance" con el valor acumulado de recursos no aplicados producto de cancelaciones de cuentas que afectaron favorablemente al ejercicio fiscal; con cargo "Recursos de Crédito" con el valor acumulado de los recursos del crédito disponible a fin de ejercicio; y con cargo a "Hacienda Nacional" para cancelar, en caso de déficit presupuestario su saldo deudor. Se debitará con abono a "Gastos Presupuestados" para cancelar el saldo acumulado al finalizar el ejercicio y con abono a "Hacienda Nacional" para cancelar su saldo acreedor en caso de superávit presupuestario.

### FLUCTUACIONES PATRIMONIALES

#### Del Débito.

**502 COSTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Esta cuenta acumulará el valor de los materiales y elementos consumidos por las dependencias gubernamentales, sueldos, jornales y otros gastos abonados no relacionados con la producción de bienes o construcción de obras. Se debitará con crédito a la cuenta de procedencia con el valor de los materiales consumidos, sueldos y jornales abonados y demás gastos realizados. Se acreditará con los ajustes por mayor valor asignado por los conceptos erogativos al debitársele y con cargo a "Fluctuaciones Patrimoniales" para cancelar su saldo al finalizar el ejercicio.





CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY Nº 1.250.- (cont. 18.-)

Cámara de Representantes

- 504 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO. Se llevará a este rubro el importe de los gastos en que se hubiere incurrido por las dependencias de la Administración nacional para la conservación de obras ya terminadas de propiedad fiscal. Se debitará con el costo de los materiales empleados, con el de la mano de obra y gastos indirectos distribuidos a prorrata. Se acreditará con los ajustes por mayor valor asignado por los conceptos que hayan dado lugar a débitos con cargo a las cuentas afectadas y al finalizar el ejercicio fiscal con cargo a "Fluctuaciones Patrimoniales" para cancelar su saldo.
- 506 REGULARIZACION DE RIOS. Esta cuenta representará el valor de los gastos efectuados por concepto de sueldos, jornales, servicios extraordinarios, consumo de materiales, liquidación de contratos a destajo y otros gastos ocasionados por la conservación del canal navegable de los ríos y regularización del lecho y cauce de los mismos. Se debitará con abono a las cuentas de procedencia con el valor de los gastos ocasionados por los conceptos enunciados. Se acreditará con los ajustes por mayor valor asignado y con cargo a "Fluctuaciones Patrimoniales" para cancelar su saldo al finalizar el ejercicio fiscal.
- 508 BAJAS DE BIENES. Esta cuenta representará el valor de los bienes muebles o inmuebles dados de baja por conceptos distintos al consumo o traspaso de bienes. Se debitará con abono a las cuentas de procedencia por los conceptos siguientes: ventas directas, remates, donaciones, desmantelamientos, destrucción o agotamiento, mermas, roturas, desuso, vencimientos de drogas, desaparición, pérdida, muerte de semovientes y otros que extingan el valor del bien de que se trate. Se acreditará por la restitución de los valores dados de baja; con el producto de los elementos aprovechables resultantes de los desmantelamientos o demoliciones de los bienes inmuebles y casos análogos, por la parte que corresponda al año fiscal. Su saldo se cancelará por la cuenta "Fluctuaciones Patrimoniales", al finalizar el ejercicio fiscal.
- 512 DEPRECIACION DE BIENES. Este rubro se destinará para acumular el valor de la depreciación que inicialmente se liquida en relación a los bienes activos antes de ser prorrataada y afectada al costo de funcionamiento de las distintas dependencias gubernamentales, al de las inversiones en obras en ejecución, al de la reconstrucción de equipos y al costo de cualesquiera otros conceptos que deban absorber el saldo de la cuenta. Se debitará con el valor de la depreciación calculada sobre los bienes activos, con abono a "Depreciación Acumulada". Se acreditará en oportunidad de la distribución proporcional del valor acumulado con débito a las cuentas procedentes.

DEL CREDITO

- 557 ADQUISICIONES DE ALMACEN. Esta cuenta representará el valor acumulado de elementos adquiridos, al contado o a crédito, que hayan ingresado a los almacenes, o de los bienes en proceso de adquisición que se hallen en tránsito y el valor de los gastos inherentes a las importaciones o pedidos del Gobierno. Se acreditará con cargo a "Almacenes" con el valor de las compras efectuadas de contado o a crédito; con cargo a "Bienes en Tránsito", con el valor de los pagos efectuados a cuenta de importaciones o de pedidos en tránsito. Se debitará con abono a "Almacenes" con el menor valor que resulte al efectuar la liquidación definitiva de las importaciones, cuando los pedidos lleguen dentro del mismo año fiscal; con abono a "Fluctuaciones Patrimoniales" por la cancelación de su saldo acu-



## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.--(cont.19.--)

Cámara de Representantes

...// mulado, al final de ejercicio.

- 559 ADQUISICIONES DE INMUEBLES. Esta cuenta se empleará para registrar el valor de los inmuebles que se adquirieran durante el año fiscal. Se acreditará con cargo a "Bienes Inmuebles" con el valor de las adquisiciones. Se debitará con abono a "Fluctuaciones Patrimoniales" para cancelar su saldo al finalizar el ejercicio.
- 561 ALTAS DE BIENES. Será abierto este rubro para registrar el valor de los bienes que ingresen a los almacenes por conceptos distintos a la compra o traspaso, cuyo valor no se halle registrado en la contabilidad y cuyo origen no responda a resultado de operaciones realizadas por la administración pública. Se acreditará con cargo a "Almacenes" con el valor de los bienes incorporados cualquiera fuere su procedencia. Se debitará con abono a "Fluctuaciones Patrimoniales" para cancelar su saldo al cierre del ejercicio fiscal.
- 563 SERVICIOS PERSONALES APLICADOS. Este rubro representará el valor acumulado de los servicios personales aplicados al costo de las obras y producción de bienes. Se acreditará con el valor de los sueldos, jornales, honorarios, viáticos, servicios extraordinarios, y demás emulmentos personales aplicados al costo de los diferentes procesos de actividad. Se debitará con abono a "Fluctuaciones Patrimoniales" al cancelar su saldo al cierre del ejercicio anual, o por correcciones, afectando a la cuenta respectiva.
- 565 GASTOS APLICADOS. Este rubro representará el valor acumulado de gastos varios de administración distintos a los contemplados en el rubro anterior, que se apliquen a los "Costos de funcionamiento" o al de las obras ejecutadas.
- Se acreditará con el costo de arrendamientos, servicios de luz, agua, teléfono y otros gastos generales que sean aplicados proporcionalmente a los diferentes procesos de actividad.
- Se debitará con abono a "Fluctuaciones Patrimoniales" para cancelar su saldo al final del ejercicio anual, o por correcciones, afectando la cuenta respectiva.
- 567 FLUCTUACIONES PATRIMONIALES. Se utilizará este rubro para cancelar al final del ejercicio fiscal los saldos de las cuentas transitorias, originadas por el movimiento de los bienes patrimoniales del Estado, y el de otros rubros transitorios distintos a aquellos que deban ser cancelados por la cuenta "Liquidación del Presupuesto". Se utilizará también en los siguientes casos: a) para registrar las fluctuaciones de las Inversiones del Estado, efectuadas en las entidades descentralizadas o autónomas al consolidar contablemente los balances de dichas dependencias; b) al constituir las provisiones para protección de rentas por recaudar y deudas de difícil cobro; c) con el valor de la cancelación de activos, y d) con el valor de la constitución de pasivos. El saldo de esta cuenta representará el resultado favorable producido por el aumento del Patrimonio Nacional durante el ejercicio, significado por el mayor valor de las cuentas transitorias de saldo "Crédito", o el desfavorable en el caso de registrar una disminución patrimonial cuando el valor de las cuentas transitorias del "Débito" sean superiores a las del "Crédito" en el momento de efectuar su cancelación.



*[Handwritten signature]*



## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 20.-)

Cámara de Representantes

Su saldo se cancelará al final del ejercicio por la cuenta de "Hacienda Nacional".

### OBRAS CUENTAS TRANSITORIAS

510 LIBERACION DE IMPUESTOS. Esta cuenta se empleará con fines estadísticos con el objeto de que las entidades recaudadoras la afecten con el valor de las liquidaciones de impuestos exonerados de pago. Su saldo quedará cancelado mensualmente en la contabilidad de las referidas oficinas. Se acreditará con cargo a "Rentas por Recaudar" con el valor de los impuestos liberados, cuando la disposición de exoneración sea conocida con anterioridad al reconocimiento o liquidación; con cargo a "Rentas" con el valor de los impuestos liberados que sean conocidos con posterioridad a la liquidación. Se debitará con abono a "Rentas por Recaudar", para cancelar contablemente los saldo acumulados que mensualmente resulten en este rubro.

### CUENTAS DE ORDEN

- 600 BIENES EN DEPOSITOS. El saldo de esta cuenta representará el valor de los elementos que reciban las dependencias nacionales en calidad de depósitos, cuya destinación no esté definida. Se debitará con abono a "Bienes Recibidos en Depósito" por los ingresos. Se acreditará con cargo a la cuenta correlativa citada, por los egresos.
- 651 BIENES RECIBIDOS EN DEPOSITO. Esta cuenta es correlativa del rubro "Bienes en depósito". Se acreditará por los ingresos y se debitará por los egresos. Su saldo representará el valor de los materiales y elementos recibidos por las dependencias nacionales en calidad de depósito.
- 602 BIENES EN PRESTAMO. El saldo de este rubro representará el valor de los bienes prestados provisionalmente por una entidad a otra que se obliga a devolverlos. Se debitará con abono a "Bienes Recibidos en Préstamo" con los ingresos. Se acreditará con cargo a la cuenta correlativa citada, al registrar los egresos.
- 653 BIENES RECIBIDOS EN PRESTAMO. Este rubro será correlativo de la cuenta "Bienes en préstamo". Representará el valor de los bienes prestados provisionalmente por una entidad a otra que se obliga a devolverlos. Se acreditará con el valor de los elementos recibidos. Se debitará con el valor de los bienes devueltos.
- 604 VALORES FISCALES. Representará este rubro el valor de los timbres y estampillas, sellados y demás valores fiscales en venta, emitidos por el Estado o incluido su valor como recurso del Presupuesto Fiscal. Se debitará con abono a "Especies Fiscales- Contrá", por las emisiones que autorice el Gobierno y que se encuentran en la Tesorería de Valores Fiscales, como también por sobrantes advertidos en oportunidad de practicarse el inventario. Tendrá las siguientes sub cuentas: "Trasposos de las Oficinas Principales" que se cargará con el valor de los envíos de especies efectuados por la Tesorería a las oficinas principales recaudadoras; "Remesas de las Oficinas Principales" que se cargará con el valor de las especies efectuadas por las oficinas principales a las agencias de impuestos; "Remesas de las Oficinas Subalternas" que se cargará con el valor de las remesas de valores, efectuadas por los agentes de impuestos a las oficinas principales, y "Tesorería



SECRETARIA



## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N° 1.250.- (cont. 21.-)

Cámara de Representantes.

...// de Valores Fiscales" para registrar el inventario de existencias pendientes de distribución. Se acreditará con cargo a "Valores Fiscales Contra" a) por las ventas de vales; b) por las bajas en los casos de incineración; y c) por faltantes determinados al practicarse el inventario. Previamente se formulará un asiento de contabilidad debitando al rubro "Responsabilidades Pendientes", con abono a "Fluctuaciones Patrimoniales por el valor de los valores faltantes.

**655 VALORES FISCALES CONTRA.** Esta cuenta será correlativa del rubro "Valores Fiscales". Se acreditará con el valor de las emisiones en custodia de la Tesorería de Valores Fiscales. Se debitará por las ventas y por las bajas de valores.

**606 TITULOS Y VALORES RECIBIDOS.** Los títulos de cualquier naturaleza, bonos y demás papeles en custodia del Estado, se registrarán por cuenta de orden. Se debitará con abono a "Títulos y Valores Recibidos-Contra", por los ingresos. Se acreditará por los egresos.

**657 TITULOS Y VALORES RECIBIDOS-CONTRA.** Esta cuenta será correlativa del rubro "Títulos y valores recibidos". Se debitará por los egresos. Se acreditará por los ingresos.

### CAPITULO VI

#### DE LA SIMULTANEIDAD.

**Art. 26.-** Establécese la contabilización simultánea entre el egreso de fondos presupuestarios y el incremento patrimonial por las transacciones que impliquen compras de bienes o servicios aplicables, al costo de las adquisiciones. Los manuales de procedimientos de que trata el artículo 23 de la presente Ley, consagrarán entre otras cosas los métodos que garanticen el control del patrimonio público y las técnicas de costos y de control de inventarios.

### CAPITULO VII

#### DEL REGIMEN DE LIQUIDACION Y DE RESERVAS

**Art. 27.-** El producto de las rentas se contabilizará sobre la base de su reconocimiento y corresponderá al año fiscal en que éste se efectúe. Entiéndese por reconocimiento el acto de liquidar o determinar la cuantía de lo que deba pagarse por concepto de impuesto o de cualquiera otra renta.

**Art. 28.-** Para atender las obligaciones pendientes de pago contraídas por el Gobierno antes del 31 de Diciembre con cargo a las partidas del Presupuesto vigente, la Contraloría Financiera de la Nación hará reservas presupuestarias al liquidar el ejercicio, en base al informe emanado de la Dirección de Presupuesto, que contabilizará como pasivos exigibles en el Balance Financiero. En tales casos la Contraloría Financiera solo podrá contabilizar reservas presupuestarias por los siguientes conceptos:

- 1) Para respaldar compromisos contractuales que hubieren quedado pendientes de pago al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, hasta la concurrencia del saldo de la partida presupuestada, en caso de que éste no fuera superior al valor del respectivo contrato;



H - SECRETARIA



## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N<sup>o</sup> 1.250.- (cont. 22.-)

*Cámara de Representantes*

- 2<sup>a</sup>) Para atender deudas pendientes de pago al 31 de diciembre del año de la vigencia en las oficinas de manejo, denunciadas ante la Contraloría Financiera, antes del 15 de enero siguiente por los funcionarios de manejo, con base en las remesas de fondos para gastos que hubiere situado al Director del Tesoro antes de terminar el año. De estas reservas, la Contraloría Financiera, enviará antes del 15 de febrero del respectivo año, a la Dirección General del Presupuesto, una relación detallada por Ministerios;
- 3<sup>a</sup>) Para partidas destinadas al pago del servicio de la deuda pública nacional;
- 4<sup>a</sup>) Para partidas pagaderas con fondos provenientes de empréstitos, hasta la cuantía de los fondos disponibles de los saldos no ingresados, cuando el Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección General del Presupuesto así lo disponga, por estar garantizado el ingreso del recurso.
- 5<sup>a</sup>) Para atender deudas por conceptos de servicios personales, gastos de transportes y comunicaciones, servicios públicos y de previsión social.

Art. 29.- La Contraloría Financiera contabilizará mensualmente las reservas presupuestarias constituidas para atender el pago de obligaciones contraídas por el Gobierno y registradas por la Dirección General del Presupuesto.

Art. 30.- No se constituirán Reservas Globales que afecten las partidas de gastos presupuestados, para amparar los programas anuales de compras. A la solicitud de reservas para la adquisición de materiales y equipos deberá acompañarse, al respectivo pedido, los antecedentes que comprueben la obligación. Tales reservas serán solicitadas a la Contraloría Financiera por conducto de la Dirección General del Presupuesto, con la aprobación del Ministerio de Hacienda. Ninguna dependencia administrativa podrá efectuar pedidos sin haberse constituido por la Contraloría Financiera la reserva correspondiente.

Art. 31.- Para la constitución de reservas con cargo al Presupuesto de Gastos en los dos últimos meses del ejercicio en curso, la dependencia que la solicite, dará a conocer al Ministerio de Hacienda los motivos que influyeron para que las solicitudes tales no se formularan durante los diez primeros meses del ejercicio. El Ministerio de Hacienda podrá considerar favorablemente, o no acceder a dichas peticiones cuando las considerara inaceptables.

Art. 32.- A fin de lograr una ordenada ejecución presupuestaria, prohíbese abrir crédito y efectuar traslados presupuestales después del 15 de diciembre de cada año.

Art. 33.- Las reservas que la Contraloría Financiera establezca en el Balance de la Nación con cargo al presupuesto anual, podrán ser giradas e pagadas durante el curso del año siguiente, pero al cerrarse el ejercicio de dicho año, la Contraloría cancelará de oficio los saldos pendientes de remesas de fondos de tales reservas.

Quando existan reservas pendientes de situación de fondos, provenientes del crédito, o de obligaciones contractuales, que tengan compromisos sin pagar, la Contraloría Financiera, al efectuar la cancelación, expedirá simultáneamente el certificado de disponibilidad correspondiente, para que se proceda a abrir el crédito adicional respectivo dentro del Presupuesto, con el fin de amparar las mismas obligaciones.



*Handwritten signature*



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY N<sup>o</sup> 1.250.- (cont. 23.-)

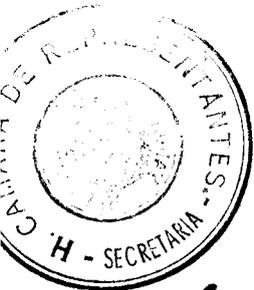
Cámara de Representantes

CAPITULO VIII

DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO

Art. 34.- Corresponderá a la Contraloría Financiera de la Nación, por conducto del Ministerio de Hacienda rendir a la Cámara de Representantes la cuenta General del Presupuesto y del Tesoro de cada año. Tal informe o cuenta será presentado antes del 31 de marzo de cada año y contendrá:

- 1) Estados que demuestren detalladamente el producto de las rentas e ingresos durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada rubro o renglón, su producto y los aumentos o disminución respecto del cálculo presupuestado;
  - 2) Resultados de la ejecución del Presupuesto de gastos, detallados por Ministerios, funciones, programas, subprogramas, por objeto del gasto y por unidades físicas de obra realizada, presentando en forma comparativa la cantidad votada inicialmente por la Cámara de Representantes para cada programa; el monto de las adiciones, los contracréditos, el total de cada partida; el monto de los gastos comprobados; el de las reservas constituidas por la Contraloría al liquidar el ejercicio; el total de los gastos y reservas para cada programa y la cantidad sobrante;
  - 3) Estado comparativo de los ingresos y los gastos presupuestados del ejercicio, en que se muestre globalmente el producto de las rentas; el de los empréstitos; el monto de los gastos y reservas; y el superavit ó déficit que hubiere resultado de la ejecución del presupuesto;
  - 4) Estado de la Deuda Pública Nacional al finalizar el ejercicio, con clasificación de Deudas Interna y Externa; detalle de los empréstitos, cantidad emitida, capital amortizado durante el año; saldo en circulación al final de la vigencia, monto de los intereses causados, pagados y pendientes;
  - 5) Balance Consolidado de la Nación al terminar el ejercicio cuya cuenta se rinde, con clasificación de los activos y pasivos corrientes, independientemente de los demás activos y pasivos de la Nación, en forma tal que presente el déficit o superavit fiscal o financiero que hubiere resultado.
- Al Balance Consolidado serán anexados los análisis de todas y cada una de las cuentas que lo integran.
- 6) Relación detallada de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas del ejercicio inmediatamente anterior;
  - 7) Estados que demuestren la situación del Tesoro al expirar la vigencia del presupuesto con indicación del total de las disponibilidades, el total de las exigibilidades y el déficit o superavit de Tesorería.
  - 8) Relación que demuestre el origen y la aplicación de los fondos públicos durante el ejercicio, con indicación de las causas que motivaron el aumento o la disminución del superavit o del déficit fiscal o financiero que se liquide durante la vigencia, y
  - 9) Las recomendaciones que el Contralor Financiero tenga a bien presentar para ser incluidas en el informe anual del Ministerio de Hacienda a la Cámara de Representantes.





## CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY Nº 1.250.- (cont. 24.-)

Cámara de Representantes

### CAPITULO IX

#### DE LOS CONTROLOS PREVIOS, DIRECTO Y POSTERIOR.

Art. 35.- La Dirección General del Presupuesto ejercerá el control previo en el momento de estudiar y refrendar los giros que emiten los ministerios y dependencias oficiales. Al efecto, se registrará cada año el monto del presupuesto de gastos, abriendo un folio para cada una de las partidas en que se divide dicho presupuesto, por ministerios y dependencias.

En igual forma se procederá a contabilizar los acuerdos de ordenación de gastos que se apruebe para cada partida. En los registros se llevará cuenta corriente de cada partida del presupuesto, anotando en riguroso orden cronológico todos los créditos, contracréditos, traslados, giros, reservas, cancelaciones y demás operaciones que afecten las apropiaciones presupuestarias. El reglamento se encargará de precisar las informaciones que deba suministrar periódicamente la Dirección del Presupuesto a la Contraloría Financiera para consolidar las operaciones del Balance Consolidado de la Nación.

#### DEL CONTROL DIRECTO

Art. 36.- El control directo o perceptivo será ejercido por la Contraloría Financiera de la Nación por conducto de auditores o inspectores fiscales, sobre las operaciones realizadas por los funcionarios que administren o custodien fondos o bienes nacionales. Estos controladores refrendarán al efecto, los comprobantes y cheques motivados por las operaciones fiscales y verificarán la contabilización correspondiente.

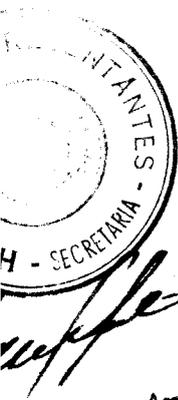
#### DEL CONTROL POSTERIOR

Art. 37.- El control posterior igualmente será ejercido por la Contraloría Financiera de la Nación la que practicará el examen de las cuentas rendidas por los agentes o empleados del Gobierno Nacional que recauden, administren desembolsen, o que estén encargados de custodiar y vigilar fondos o bienes nacionales. Ejercerá además el control posterior sobre las cuentas que le corresponda rendir a toda persona natural o jurídica que por virtud de contratos celebrados con el Gobierno administren, inviertan, custodien, o distribuyan fondos o bienes nacionales, o exploten empresas de la Nación.

Si del examen de la cuenta se deduce que todas las operaciones son correctas y ajustadas a las disposiciones legales, el examinador la dará por aprobada sin cargo para el responsable; pero si del examen se desprende que ha habido irregularidades en el manejo de los bienes confiados al empleado que rinda la cuenta, se elaborará un aviso de observaciones, dejando a su cargo el valor de las operaciones no aceptadas, para que dé las explicaciones o efectúe los reintegros a que haya dado lugar el resultado del juicio administrativo correspondiente.

Art. 38.- El Presupuesto de gastos solamente podrá ejecutarse mediante el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a) con la aprobación del Acuerdo de Ordenación de Gastos;
- b) con la refrendación de las Ordenes de Pago Definitivas, libradas por la Dirección General del Presupuesto y cuya cancelación o pago será efectuado directamente al acreedor por conducto exclusivo de la Dirección del Tesoro;





CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

LEY Nº 1.250.- (cont. 25.-)

Cámara de Representantes

- c) Con la comprobación del gasto efectuado por los habilitados o pagadores como consecuencia de los anticipos para gastos situados por la Dirección del Tesoro, y
- d) Con las reservas para gastos que se constituyan al finalizar el ejercicio vigente fiscal.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

- Art. 39.- Los funcionarios públicos que recauden e inviertan fondos, administren o custodien bienes de propiedad de la Nación, incluyendo las empresas descentralizadas, deberán contabilizar todas y cada una de las operaciones respectivas y rendir cuenta comprobada a la Contraloría Financiera del Ministerio de Hacienda en la forma como el Gobierno reglamente.
- Art. 40.- Los ministerios y las oficinas directivas recaudadoras de impuestos, organizarán "Centrales Contables", encargadas principalmente de consolidar contablemente el movimiento de ingresos y egresos de fondos y bienes nacionales, registrado por las respectivas oficinas de su jurisdicción. Los resultados de esta consolidación darán base a la preparación de informes financieros y administrativos, de acuerdo con la reglamentación que expedirá el Gobierno.
- Art. 41.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en la ley, el funcionario público que no diere cumplimiento a lo determinado en la presente ley, será sancionado con multas y suspensiones. En los casos de renuencia será destituido, siempre previo sumario.
- Art. 42.- Autorízase al Gobierno Nacional y a los Entes Descentralizados a organizar y contratar con entidades u organismos especializados en sistemas de procesamiento electro-mecánicos y/o electrónicos los servicios que satisfagan los requerimientos exigidos por las técnicas modernas de contabilidad, liquidación, estadística y de análisis económico-financieros, en orden a integrar la Contabilidad del Estado y a establecer los sistemas de control y de auditoría adecuados.
- Art. 43.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley y establecer el procedimiento que deba aplicarse en el exámen administrativo de las cuentas rendidas por los funcionarios públicos y determinar los plazos y demás formalidades aplicables a la materia.  
Los terceros inversionistas deberán rendir cuenta comprobada de la utilización de los fondos y bienes suministrados, únicamente por conducto de las Giradurías respectivas, las que incorporarán estas operaciones.
- Art. 44.- Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Art. 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a siete de julio del año un mil novecientos sesenta y siete.

*Pedro C. Gauto Sanudo*  
Pedro C. Gauto Sanudo.  
SECRETARIO.



*J. Eulogio Estigarribia*  
J. Eulogio Estigarribia.  
PRESIDENTE DE LA H.C.R.

Asunción, 17 de julio de 1967

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

*Cesar Barrientos*  
CESAR BARRIENTOS,

*Alfredo Stroessner*  
ALFREDO STROESSNER.